

EXPEDIENTE: RR.IP.1032/2018	SAN GREGORIO ATLAPULCO	FECHA RESOLUCIÓN: 06/08/2018
Sujeto Obligado: DELEGACIÓN XOCHIMILCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SAN GREGORIO ATLAPULCO**

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.IP.1032/2018
FOLIO: 0416000116418**

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado “**Acuse de recibo de recurso de revisión**”, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **007313**, por medio del cual **San Gregorio Atlapulco**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Xochimilco**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0416000116418**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado, Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1032/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir oír y notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0416000116418**, en particular de las impresiones de las pantallas “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” y “*Avisos del sistema*” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las **11:16:14** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día, esto es el veintiséis de abril del presente año, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, **“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (Sic) Énfasis añadido.**

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificado el **diecinueve de junio dos mil dieciocho** a través del mismo **sistema electrónico**. En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veinte de junio al diez de julio de dos mil dieciocho hasta las 18:00 horas**, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los numerales **DÉCIMO y DECIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SAN GREGORIO ATLAPULCO**

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.IP.1032/2018
FOLIO: 0416000116418**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
- ii. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- iii. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del sistema integral en fecha once de julio de dos mil dieciocho, a las 15:17:16 horas, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto, el mismo día, esto es el once de julio del año en curso, según el acuerdo 0094/SO/23-01/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de febrero del dos mil dieciocho, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron dieciséis días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovido para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SAN GREGORIO ATLAPULCO**

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.IP.1032/2018
FOLIO: 0416000116418**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veinte de junio al diez de julio de dos mil dieciocho a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **once de julio de dos mil dieciocho**, a las **15:17:16 horas**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57

***TÉRMINOS IMPRORRORGABLES.** El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial. por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SAN GREGORIO ATLAPULCO**

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.IP.1032/2018
FOLIO: 0416000116418**

Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DJ/DGCS/SAM

Los datos personales que aquí se están protegiendo, incorporando y tratando en el Sistema de Datos Personales del Distrito Federal, no serán difundidos ni compartidos con terceros en los casos de recursos de revisión, revocación, rescisión, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, fracción XVI, 19, fracciones VI, XII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o sea la recepción e integración de los expedientes, tanto en los recursos de revisión, revocación, rescisión y denuncias, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos de amparo en el procedimiento para determinar el Presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se realicen es exclusivamente para la identificación de los sujetos en los expedientes, así como en cada uno de los etapas del procedimiento, según en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por correo electrónico, por correo físico y otros medios de materia personal y podrán ser consultados por los sujetos obligados, así como por los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus facultades y competencia lo requieran. Además de otras limitaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que se informan y los datos no podrán ser difundidos ni compartidos con terceros, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, y 26, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento en el domicilio No. 895, Col. Narvarte Poniente, CP: 06100 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el correo electrónico así como las acciones que prevé la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4626, correo electrónico: datos.personales@infoinf.org.mx o www.infoinf.org.mx